

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 251

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 09/91 "ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY S/ CREACION DEL INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA
Y GANADERO. -

Entró en la sesión de:

18-9-91

COMISION N° 2 y 1°

Orden del Día N° _____

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
16-09-91	
SEC. <u>L</u>	N- <u>251</u> HORA <u>15⁴⁵</u>

MENSAJE Nº **09** /91

USHUAIA, 2 SET. 1991

A LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley, tendiente a la creación de un INSITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO.

El proyecto de Ley respaldará el funcionamiento de un Instituto descentralizado que brindará las ventajas que le son propias a los entes autárquicos en cuanto a su rapidez y agilidad operativa, permitiendo la concreción de sus objetivos.

El presente proyecto corresponde a lo manifestado el 19 de mayo del año en curso ante ese Honorable Cuerpo

El Instituto propuesto impulsará uno de los sectores económicos potenciales para el desarrollo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, promoviendo e incentivando la producción, fiscalizando el cumplimiento de las Leyes para la preservación de los recursos naturales, logrando a través de la planificación y el asesoramiento a particulares, el crecimiento de un sector postergado.

Permitirá la vinculación con organismos nacionales y extranjeros del área, manteniendo de esta forma actualizada la información a brindar y posibilitar la propuesta de nuevas alternativas de producción.

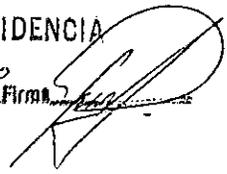
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



ASUNTOS ENTRADOS

029

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 13/9/91 Hs. 130 Firma 



ADRIÁN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase el INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO.

ARTICULO 29.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO funcionará como Ente Autárquico de la Administración Pública del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 39.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO conducirá la actividad relacionada con la investigación, desarrollo, explotación y comercialización de los productos y subproductos de origen forestal, agrícola o ganadero originarios del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de su flora y fauna silvestre.

DE LA JURISDICCION

ARTICULO 49.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO tendrá jurisdicción sobre el Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de USHUAIA y estando facultado para establecer delegaciones en su propia jurisdicción, otras provincias y/o en el extranjero.

DE LA DIRECCION

ARTICULO 59.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO estará dirigido por un Presidente, será asistido por un Director General y cuatro Consejeros que conforman un Consejo Directivo.

ARTICULO 69.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO tendrá cuatro áreas coordinadas por un Director General. Estas áreas reglamentadas por el Poder Ejecutivo entenderán en materia: FORESTAL; AGRICOLA; GANADERA; FLORA y FAUNA SILVESTRE.

ARTICULO 79.- Los Consejeros durarán dos años en su mandato, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores empresariales, gremiales, estatales y/o científico-tecnológicos afines a los objetivos del Instituto.

ARTICULO 89.- El Presidente y el Director General serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo.

ARTICULO 99.- El Presidente y el Director General durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos si así se propiciare.

ARTICULO 109.- Los consejeros caducarán su mandato por solicitud de los organismos propiciantes o renuncia.

ARTICULO 119.- El Consejo Directivo se reunirá por lo

EAL

[Handwritten signature]

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

menos tres veces al mes en sesiones ordinarias.

ARTICULO 120.- Es misión de los Consejeros propiciar el desarrollo de los fines del Instituto resguardando los intereses que le son propios al sector que representen, siendo su función la de participar activamente en el Consejo Directivo.

ARTICULO 130.- El Presidente, el Director General y los Consejeros participan en el Consejo Directivo con voz y voto.

ARTICULO 140.- El Consejo Directivo tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 150.- El Presidente percibirá una remuneración equivalente al 85% de la que por todo concepto percibe el Gobernador.

ARTICULO 160.- El Director General percibirá una remuneración equivalente al 85% de la correspondiente al Presidente.

ARTICULO 170.- Los Consejeros no serán remunerados salvo los viáticos y/o gastos de representación cuando realicen gestiones encomendadas por el Instituto.

ARTICULO 180.- El Instituto contará con la asistencia administrativa y contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y con el asesoramiento legal de la Asesoría Letrada de la Gobernación

ARTICULO 190.- El INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO contará para su funcionamiento con el recurso humano, y material proveniente de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y de otros organismos y dependencias afines facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias patrimoniales y de personal necesarias para el funcionamiento del Instituto disponiéndose por este mismo acto la disolución de la Dirección de Recursos Naturales y de otros organismos cuya misión y funciones sean desempeñadas por el Instituto creado por esta Ley.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 200.- Son objetivos del INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA Y GANADERO:

- a) Incentivar, coordinar y efectuar las actividades tendientes al conocimiento, defensa y explotación racional de los recursos provenientes de la actividad forestal, agrícola, pecuaria y de su flora y fauna silvestre y de los ríos y lagos del Territorio.
- b) Organizar, promover y/o ejecutar eventos relacionados con los objetivos del Instituto.
- c) Realizar un mapa de suelos y vegetación del Ex-Territorio.
- d) Brindar asesoramiento técnico en materia forestal, agrícola, ganadera, de flora y fauna silvestre a particulares y organismos públicos.



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- e) Reconocimiento y evaluación de los recursos leñosos. Administración de los bosques fiscales y fiscalización de los particulares.
- f) Fiscalizar la planificación y realización de forestaciones y reforestaciones con especies autóctonas y la introducción, aclimatación y manejo de especies forestales exóticas.
- g) Atender las vinculaciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, públicos y privados relacionados con los objetivos del Instituto.
- h) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de Leyes Nacionales y Territoriales en materia forestal, agrícola, ganadera y faunística.
- i) Efectuar estudios sobre pasturas naturales e implantadas.
- j) Investigar y experimentar sobre fertilizantes, plaguicidas y herbicidas.
- k) Promover la adopción de nuevas técnicas de manejo del suelo, cultivo y de elaboración de productos industriales.
- l) Efectuar estudios sobre posibilidades de desarrollo de la horticultura y fruticultura comercial e industrial.
- m) Fomentar la producción de carnes alternativas a la vacuna y ovina.
- n) Realizar campañas de luchas sanitarias contra plagas y enfermedades permanentes y/o temporarias de animales y vegetales.
- o) Efectuar estudios y proponer normas sobre régimen de tenencia de la tierra y sobre la unidad económica adecuada, relevando y manteniendo actualizado el registro de las tierras fiscales consideradas aptas para la colonización.
- p) Relevar los recursos humanos disponibles para establecer colonias y efectuar su relevamiento y selección, brindando a los colonos asistencia técnica en materia de organización y manejo de la empresa agraria.
- q) Efectuar estudios y relevamientos sobre la disponibilidad de recursos, mano de obra, costos de producción, condiciones de mercado, exenciones tributarias, líneas preferenciales de crédito para promover y localizar establecimientos e industrias relacionadas con los objetivos del Instituto.
- r) Asistir al Gobernador en temas relacionados con el recurso forestal, agrícola, ganadero, de flora y fauna silvestre.
- s) Proponer y ejecutar la política agrícola, ganadera y faunística del Ex-Territorio.
- t) Proponer la legislación atinente al sector y ser organismo de aplicación de la misma.
- u) Captación, instrucción, capacitación y adiestramiento de los recursos humanos especializados desarrollando a tal fin los Institutos de formación técnica necesarios.
- v) Propiciar la incorporación a los planes de estudios de materias relacionadas a los recursos forestales,

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

agrícolas, ganaderos y de flora y fauna silvestre, dictando los cursos de capacitación docente que fuera menester.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 219.- El Presidente tendrá la misión de conducir la actividad del Instituto tendiendo a promocionar y desarrollar las actividades que forman parte de los objetivos, procurando maximizar los recursos humanos, patrimoniales y financieros en el marco de las políticas generales definidas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 229.- Serán funciones del Presidente formular las políticas que servirán de marco en las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de los objetivos del Instituto.

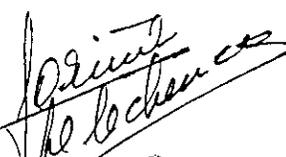
ARTICULO 239.- El Secretario General tendrá las funciones de elaborar los planes de trabajo de las áreas a su cargo, coordinar las tareas con los mismos, asistir al Consejo Directivo y hacer de nexo entre este y los apoyos: administrativos, contable y legal que tendrán a su cargo la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y la Asesoría Letrada de la Gobernación.

ARTICULO 249.- Son recursos del INSTITUTO FORESTAL - AGRICOLA GANADERO:

- a) Los fondos que fije anualmente la Ley de Presupuesto.
- b) Los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno del Ex-Territorio.
- c) Los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales.
- d) Los aportes que pudiera hacer la actividad privada.
- e) Los montos percibidos por aplicación de multas.
- f) Los montos percibidos en concepto de habilitación de matrículas para ejercer actividades o disponer de recursos de la órbita de este Instituto.
- g) El producido de actividades y servicios.
- h) Las donaciones, legados o subsidios que pudieran recibir.
- i) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en presunto pago de contribuciones o por cualquier otro título.
- j) Todo otro aporte que se disponga por Ley o por Decreto.

ARTICULO 259.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su sanción.

ARTICULO 269.- Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.


ADRIAN AQUILES FARINA
GOBERNADOR